

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### COMISION GESTORA PROVINCIAL

#### Convocatoria

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó reunirse en sesión extraordinaria que se celebrará el día 21 del corriente mes, a las once de la mañana y sitio de costumbre, con el fin de proceder a la elección de Presidente de la misma, vacante por dimisión que fué admitida del Señor Gonzalez Peña.

Oviedo, 16 de marzo de 1934.—  
P. A. de la C. G., El Vicepresidente, Valentin Alvarez.

### Ministerio de Obras públicas

#### Expropiaciones

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Sanchez Moral, don Nicasio Garcia Antuña y doña Valentina Moral, contra la providencia dictada en 25 de enero último, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, declarando la necesidad de ocupación de un camino y puente metálico denominado «Legalidad», con motivo de las obras de elevación de rasante del ferrocarril en construcción de Lijo a Collanzo, de que es concesionaria la Sociedad general de ferrocarriles «Vasco Asturiana»;

Vistos los artículos contenidos en la Sección segunda de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de junio del mismo año, y los informes producidos en el expediente.

Considerando que los recurrentes no impugnan en rigor la ocupación intentada, sino que se limitan a negar la aprobación del proyecto de modificación de rasante del ferrocarril de referencia, y constando en el expediente la prueba documental de la obra proyectada y su aprobación por el Comisario del Estado en los ferrocarriles de la Zona del Norte, es inadmisibile la alegación de los reclamantes y en su consecuencia procedente la providencia recurrida, tanto más cuan-

to que, a mayor abundamiento, se halla reforzada por el dictamen favorable de la Abogacía del Estado:

Considerando que, en la tramitación del expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

A propuesta del Ministro de Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Juan Sanchez Moral, don Nicasio Garcia Antuña y doña Valentina Moral, contra la providencia dictada en 25 de enero último, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, que declaró la necesidad de ocupación de un camino y puente metálico denominado «Legalidad», en el término municipal de Aller, con motivo de la elevación de rasante del ferrocarril de Lijo a Collanzo.

Dado en Madrid, a 7 de marzo de 1934.—Niceto Alcalá Zamora y Torre.—El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Rio.

(Gaceta del 8 de marzo.)

### JURADO MIXTO DE TRABAJO DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Don Jorge Garcia Anda, Secretario del Jurado mixto de Trabajo de Obras Públicas de esta provincia.

Certifico: Que en el juicio a que me referiré, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don José Luis Pintado Aviñón, Vice-Presidente del Jurado mixto de Trabajo de Obras Públicas, en funciones de Presidente, ha visto los presentes auto de juicio verbal, seguidos a instancia de don José Fernandez Gayo y don José Reduello, mayores de edad, obreros, vecinos, de Luarca, contra don Joaquin Juncosa Molins, vecino de Madrid, sobre reclamación de salarios

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a las reclamaciones formuladas por los obreros don José Fernandez Gayo y don José Reduello Bota, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Joaquin Juncosa Molins, a

que pague al primero la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas con veinte céntimos, y al segundo la de noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, y no se impone sanción alguna a ninguno de los litigantes; y por encontrarse el demandado en ignorado paradero, notifiquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Adviértase a las partes de su derecho a interponer contra esta resolución el oportuno recurso en el término de diez días, ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo, por conducto de este Jurado mixto, con la prevención al demandado que para hacerlo, deberá consignar previamente, en calidad de depósito, en cualquier Banco de esta localidad, a disposición del Presidente y Secretario de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de la Construcción y Obras Públicas de Oviedo, el importe íntegro de las cantidades a cuyo pago se le condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.—(Rubricado).

Para que conste, y a fin de ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Vice-Presidente en funciones, en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Jorge Garcia.—V.º B.º, José Luis Pintado.

R. al núm. 647.

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones ANUNCIO

Por real orden de 8 de febrero de 1924 (Gaceta del 19), se otorgó a don Antonio Suárez Fernández, la concesión de doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Morcín, en términos de La Roza, del Ayuntamiento de Morcín, Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras correspondientes no se ejecutaron con arreglo a las condiciones de dicha concesión, y posteriormente don Emiliano Fernández Pello y otros solicitaron el aprovechamiento de doscientos litros de agua por segundo del mismo río

Morcín, en iguales términos, comprendiendo el referido aprovechamiento el primeramente citado.

Incoado el oportuno expediente, la Dirección general de Obras hidráulicas, en 5 del pasado mes de febrero, acordó que, previamente a la tramitación del mismo, se incoase el de caducidad del otorgado por R. O. de 8 de febrero de 1924, a don Antonio Suárez y Fernández.

Por consiguiente, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Obras hidráulicas, se procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Antonio Suárez Fernández, por R. O. de 8 de febrero de 1924, de que se deja hecho mérito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas y el 159 del Reglamento para su aplicación, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan, tanto el concesionario, como cualquier otro particular ó entidad que se crean interesados, formular las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño o en la Alcaldía de Morcín, en horas hábiles.

Oviedo, 7 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González da Agustina.

R. al núm. 655.

#### Aguas terrestres.—Inscripciones.

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Angel, D.ª Carlota y D.ª Tarsila Irizar Vazquez, vecinos de Olloniego, del Ayuntamiento de Oviedo, solicita la inscripción en los Registros Central y provinciales del aprovechamiento de aguas públicas establecidos por el Real decreto de 12 de abril de 1901 del que dicen poseer por partes iguales y desde tiempo inmemorial, utilizando las aguas del arroyo Olloniego, para accionamiento del molino harinero, propiedad igualmente de los peticionarios sito en el barrio de La Caleyona o Fuente de Arriba, de la citada parroquia de Olloniego.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto-ley de 7 d.

enero, número 33 de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción del aprovechamiento de aguas que se solicita, puedan formular sus reclamaciones durante el plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de Oviedo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en la que se hallará de manifiesto el expediente con los documentos presentados.

Oviedo, 12 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 657.

## JURADOS MIXTOS DE TRABAJO DE GIJÓN

Bases generales del contrato de trabajo para los Practicantes de Gijón.

### BASE I

*Personas a quien afecta este contrato.*

Artículo 1.º El presente Contrato de Trabajo, alcanza y por lo tanto obliga, tanto a los Practicantes en Medicina y Cirugía, inscritos en la Delegación de Gijón, como a las personas, lo mismo individuales que jurídicas o colectivas, que solicitaran sus servicios, las cuales, tendrán la consideración de patronos a todos los efectos legales.

### BASE II

*Contratos individuales. Sus requisitos*

Artículo 2.º Será requisito indispensable para poder celebrar Contrato individual de Trabajo, que el Practicante titulado en Medicina y Cirugía de la Delegación de esta población, esté provisto del documento que acredite su personalidad profesional, más el justificante de pertenecer al Colegio oficial.

Artículo 3.º Los Contratos de Trabajo celebrados con anterioridad a las presentes Bases, pasarán a escritos en el plazo de dos meses, a partir de la vigencia de ellas, se harán por triplicado, recogiendo un ejemplar el patrono, otro el obrero, pasando el tercero al archivo del Jurado mixto, a los efectos que proceda.

El modelo del contrato será redactado por el Jurado mixto

Artículo 4.º La duración de los contratos individuales será por tiempo indefinido. Se fija en dos meses el periodo de preaviso para caso de sobrante de personal, que deberá justificarse entre las partes o por acuerdo del Jurado mixto.

En el caso de que el cese sea debido a alguna de las circunstancias de la causa quinta del artículo 89 de la vigente ley de Contrato de Trabajo, el patrono indemnizará al obrero con dos meses de salario normal

Artículo 5.º Se considerará nula y de ningún valor contractual la cláusula que se hiciera constar en los Contratos de Trabajo individuales escritos, por la cual las partes contratantes sometían expresamente a fuero ordinario o a otros Jurados mixtos, la competencia, cuando en razón a la persona contratante, al

lugar de la prestación del servicio o al lugar del Contrato, fuera el organismo paritario de esta población, el llamado a entender y resolver en las reclamaciones obrero patronales, derivadas del Contrato escrito en cuestión.

### BASE III

*De los servicios y modo de prestarlos.*

Artículo 6.º Dentro de las fábricas y talleres que revistan carácter de permanencia, el servicio de Practicantes podrá ser de dos clases:

Primero. Servicio facultativo en el interior del local.

Segundo. Servicio a domicilio por accidente de trabajo.

Artículo 7.º Las Compañías mutualistas, Empresas dedicadas a Accidentes de trabajo, Compañías de Seguros y Clínicas, que tengan dos clases de servicios, serán:

Primero. Servicio de Clínica.

Segundo. Servicio a domicilio.

Artículo 8.º El servicio de Clínicas, estará constituido por un Médico y un Practicante. sin que éste pueda prestar sus servicios más que a la Empresa patronal de quien dependa.

Artículo 9.º El servicio a domicilio se prestará entre las nueve de la mañana y las siete de la tarde.

Artículo 10. Si los servicios se prestarán a Mutualidades, Montepíos o Instituciones análogas, el Practicante tendrá el mismo régimen de trabajo que correspondiera al Médico, de suerte que cada Médico tenga su Practicante.

Artículo 11. En las fábricas y talleres, habrá obligación de tener el botiquín de urgencia que determina la Ley, a cargo de un Practicante, bajo la dirección Médica.

Artículo 12. Las entidades patronales que concedan a sus obreros asistencia facultativa a domicilio con motivo de enfermedad, estarán obligadas a tener dos Practicantes: Uno atenderá los servicios a domicilio y el otro cuidará el servicio de Clínica o de botiquín.

### BASE IV

*Régimen de salarios mínimos.*

Artículo 13. Todo Practicante en Medicina y Cirugía, percibirá un salario mínimo de trescientas cincuenta pesetas mensuales.

Artículo 14. Cuando el Practicante prestara sus servicios por horas a Compañías mutualistas, Empresas dedicadas a accidentes de trabajo, Compañías de Seguros o entidades análogas y Clínicas, percibirá un salario con arreglo a la escala siguiente:

Por una hora de consulta diaria, 150 pesetas mensuales.

Por dos horas de consulta diaria, 200 idem idem.

Por tres horas de consulta diaria, 250 idem idem.

De cuatro a ocho horas, diarias, 350 idem idem.

Artículo 15. Si el Practicante prestase sus servicios a lesionados a domicilio, percibirá el salario de trescientas cincuenta pesetas mensuales, y caso de que el servicio fuera en Sanatorios o Clínicas, sobre el citado salario, percibirá la retribución de cien pesetas mensuales, más los gastos de locomoción si los hubiera, entendiéndose que tanto en el servi-

cio a domicilio, como en el efectuado en Clínicas, será siempre de cuenta del patrono.

Artículo 16. Caso de que el Practicante tuviera que desplazarse de la localidad, donde tenga la residencia la entidad patronal a quien estuviera prestando sus servicios y siempre que el trabajo se hiciera fuera de la jornada legal, percibirá en calidad de dietas:

Hasta diez kilómetros, 30 pesetas por día.

Hasta cincuenta kilómetros, 40 idem idem.

Hasta cien kilómetros, 50 idem idem, más los gastos de locomoción.

Artículo 17. El Practicante que prestara sus servicios en Espectáculos públicos, percibirá un salario de diez pesetas diarias por jornada legal a excepción de corridas de toros y sesiones de boxeo, que será de treinta pesetas por corrida o sesión.

### BASE V

*Jornada de trabajo.*

Artículo 18. La jornada de trabajo será como máximo, la legal en la industria donde se presten los servicios, o la general que las leyes determinen, distribuyendo esta jornada de acuerdo con el patrono y teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 7 y 9 de este Contrato, de tal forma, que el servicio de Practicante esté atendido en todo momento, sin que persona ajena a la profesión pueda tener en ningún caso, ni por ningún motivo, intervención en tales servicios; asimismo no podrá encomendarse a los Practicantes dentro de la jornada de trabajo, servicios ajenos a su carrera.

### BASE VI

*Horas extraordinarias.*

Artículo 19. En caso de que hubiera necesidad de trabajar horas extraordinarias, el Jurado Mixto deberá determinar lo que proceda para cumplir lo que se preceptúa en el artículo 107 de la vigente Ley de jornada máxima legal.

Artículo 20. El pago de las horas extraordinarias, se efectuará con un recargo del 50 por 100 sobre la hora ordinaria, para en el caso de que tales servicios extraordinarios se prestaran en la localidad donde residiera el Practicante, abonándole también los gastos de locomoción originados por la prestación del servicio.

Artículo 21. Los servicios que se prestaren a domicilio por Practicante que estuviera encargado del botiquín, se considerarán como extraordinarios a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22. Cuando el Practicante tuviera que desplazarse fuera de la localidad para prestar sus servicios, terminada la jornada legal, se le abonarán las horas trabajadas con un recargo mínimo de cien por ciento sobre la hora ordinaria, o más de todos los gastos particulares que se ocasionen por la prestación de tales servicios.

### BASE VII

*Admisiones y despidos.*

Artículo 23. El ingreso de el Practicante a las órdenes de todo patrono, se hará a base de la lista de parados que las dos representaciones, de común acuerdo, confeccionarán,

cuya lista pasará a la oficina de la Delegación de Practicantes, constituyendo así el Censo de parados, donde los patronos tomarán el personal que necesitaran.

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º de estas Bases, podrán ser admitidos los Practicantes a prueba por el plazo de dos meses, transcurrido este tiempo sin que ninguna de las partes contratantes haya dado por terminado el contrato, se considerará admitido definitivamente el Practicante en su empleo no habiendo lugar a indemnización en caso contrario.

Artículo 25. En caso de fusión de Empresas patronales, los Practicantes que tuvieran las empresas fusionadas, seguirán prestando servicios por orden de antigüedad hasta donde lo exijan las necesidades de la empresa. Los sobrantes serán indemnizados con seis meses de salario, quedando en disponibilidad de ingresar en la empresa por orden de antigüedad, salvo si prefieren figurar en el Censo de parados en cuyo caso desaparece la condición de excedente forzoso.

Artículo 26. El Practicante que tuviera plaza con carácter interino, por causa de enfermedad del efectivo, u otro motivo justificado, tendrá derecho al sueldo íntegro correspondiente al compañero numerario, pero no a indemnización alguna para en el caso de que cesara por reintegrarse a su destino el Practicante efectivo.

Artículo 27. Cuando el practicante prestara sus servicios eventualmente a causa de epidemias, motivo por el cual no pudiera ser atendidos los enfermos por el Practicante efectivo, podrá éste recabar del Colegio el auxilio de compañeros, de acuerdo con el patrono abonándole los salarios correspondientes, sin derecho a indemnización al no ser precisados sus servicios.

### BASE VIII

*Vacaciones remuneradas*

Artículo 28. El Practicante que llevará como mínimo al servicio de un patrono, un año, tendrá derecho a una vacación anual de veinte días con el sueldo correspondiente, debiendo ponerse de acuerdo patrono y Practicante para la concesión de esta licencia.

### BASE IX

*Enfermedades.*

Artículo 29. En caso de enfermedad debidamente justificada, el Practicante percibirá íntegro sus salarios durante tres meses, y si la enfermedad se prorrogara por más tiempo, percibirá el cincuenta por ciento de su paga durante otros tres meses más; transcurrido dicho plazo, si el Practicante no pudiera hacerse cargo de sus servicios, quedará en situación de excedente forzoso cubriéndose su plaza interinamente, pudiendo volver a ocuparla en el momento de hallarse curado de su dolencia.

*Adicionales.*

Artículo 30. Todas las ventajas y beneficios superiores a las señaladas en estas Bases de Trabajo, que ya estuvieran disfrutando los Practicantes, serán respetadas por los patronos.

Artículo 31. Se estimará como

accidente de Trabajo, tanto la lesión o contaminación que recibiera el Practicante, en la prestación de sus servicios a las órdenes del patrono

Artículo 32. Las empresas patronales, equiparán al Practicante a los demás empleados de la empresa en cuanto a asistencia médica, farmacéutica, ascensos, jubilaciones y demás beneficios que se concederán a los mismos.

Artículo 33. Las presentes Bases de Trabajo, tendrán dos años de duración, a contar de la fecha que se pongan en vigor que será a partir de los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y caso de que fueran recurridas desde el día que se reciba de la Superioridad su aprobación.

Gijón, 12 de marzo de 1934.—El Presidente, Pancraccio García Lopez.—El Secretario, Alfredo Valdés.

**Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera.**

**TRANSPORTES**

La R. O. del Ministerio de Fomento de 12 de Octubre de 1929, estableció como normas complementarias del artículo 95 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, la cuantía del cánón de Conservación que deben abonar los servicios de transportes de mercancías discretionales y su itinerario determinado, señalándolo en un 25 por 100 de lo que satisfagan los camiones dedicados a tal transporte por Patente nacional de circulación si el permiso alcanza a una sola provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimo de 125 pesetas anuales. En cuanto a la forma de pago se estableció fuese la misma que la de los servicios clase C, es decir, mediante una tarjeta (llamada clase «D») que había de llevarse en sitio visible en los coches.

Lo Federación de Autotransportes de Cataluña se ha dirigido a este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan los propietarios de camiones de mercancías para proveerse de la tarjeta como se les viene exigiendo, desde el primer día del semestre a que corresponde, pues, debiendo cobrarse el importe de la misma proporcionalmente al de la Patente, es necesaria la presentación de ésta, y como no puede separarse del vehículo, surte los efectos de ella, un recibo acreditativo de su pago, que los Recaudadores no pueden entregar hasta los primeros días del segundo mes del semestre. Por todo ello, interesa que, siendo la Patente exigible únicamente a partir del segundo mes del semestre y requiriéndose algunos días para proveerse de los recibos de su pago, se conceda un plazo voluntario para la adquisición de la tarjeta D, que comprenda ambos períodos y que se dé la oportuna publicidad a éste plazo voluntario.

En atención a lo expuesto y considerando justificadas las razones alegadas y su carácter de generalidad en todo el territorio nacional, ésta Dirección general ha resuelto

que, en lo sucesivo, se apliquen como normas para la cobranza de las tarjetas clase «D», las siguientes:

1.ª Se concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas clase «D» que están obligados a adquirir los propietarios de auto-camiones dedicados al transporte de mercancías ajenas, que comprenderá el que con igual carácter se halla establecido para la obtención de la Patente nacional de circulación de automóviles y diez días más.

2.ª Sólo terminado dicho período será exigible la tarjeta del semestre en curso, pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar su servicio, siempre que lleven la tarjeta «D» correspondiente al semestre anterior.

3.ª Semestralmente se procederá por las Jefaturas de Obras públicas a anunciar oportunamente en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias la apertura del período voluntario de renovación de tarjetas «D» y la duración del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, y publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrfd, 28 de Febrero de 1934. El Director general, Antonio Monferrer.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo

Lo que se publica para conocimiento de los transportistas de mercancías a quienes afecta la presente circular.

Oviedo, 8 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

**DELEGACIÓN MARÍTIMA DE ASTURIAS**

**Edicto**

Don Joaquin Freire Arana, Inspector Jefe de 2.ª clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos y Delegado marítimo de la provincia de Asturias.

Hago saber; Que reunidas las Juntas locales de Alistamiento de la Subdelegación Marítima de Luarca y Subdelegación de Pesca de Villaviciosa reapectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de las Instrucciones citadas para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, con el fin de fijar los tipos de jornal regulador de un bracero en los Municipios que se expresan, de la vecindad de los inscriptos, comprendidos en el Alistamiento del año actual, dió por resultado lo siguiente:

Municipios	Pesefas
El Franco	6,00
Coaña	6,00
Navia	6,00
Luarca	6,50
Villaviciosa	5,25

Gijón, 8 de Marzo de 1934.—El Delegado Marítimo, Joaquin Freire Arana. R. al núm. 618.

**Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña**

**ANUNCIO**

El día 31 del actual, se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de esta División, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las 10,30 horas de dicho día, en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta, además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicadas en el "Diario oficial" del Ministerio de la Guerra, número 230, de 28 de septiembre de 1932 y pliego de bases publicado en el D. O. número 168, del año 1933, las siguientes:

Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia que las cantidades que se consignan para las plazas de Oviedo y Gijón no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de mayo próximo, en que deben ser suministrados:

Para el Depósito de Oviedo:

4.000 raciones de cebada, 4.000 de paja y 10 quintales métricos de carbón vegetal.

Para el Depósito de Gijón:

2.000 raciones de cebada, 2.000 de paja y 8 quintales métricos de carbón vegetal.

Las condiciones que regirán en dicho concurso se encuentran de manifiesto en las Comandancias militares de las distintas plazas, donde se les facilitarán a los concursantes que lo deseen los referidos "Diarios oficiales", pudiendo interesar más detalles en la Secretaría de la Junta.

Los oferentes podrán hacer el depósito del 5 por 100 en la Caja del Parque de Intendencia de La Coruña, hasta las trece horas del día 30 próximo.

También se adquirirán las raciones de pienso y carbón vegetal preciso para las plazas restantes.

**Modelo de proposición.**

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

Don....., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso que se celebrará el día... del actual, para adquisición de artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos a su cumplimiento y así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio y ofrece para la plaza de... (indicar plaza).

Artículos:	Cantidad máxima que ofrece:	Precio:
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

(Fecha, firma y rúbrica)

La Coruña, 10 de marzo de 1934. El Teniente Secretario, Nicolás Vesteiro.

R. al núm. 661

**Registro de la Propiedad de Infiesto**

—:—

José Maria Rodriguez Moreno. Registrador de la propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que don José Riego Corrales, vecino de Piñera, Cabranes, ha inscrito en este Registro por escritura otorgada en Nava, el diez de febrero último, ante su Notario don Tomás Albi Agero, la finca siguiente sita en Piñera.

«Estibada», a prado, de unas cuarenta y dos áreas, linda al Este, camino y don Bernardo Valdés; Oeste Juan Arango, Manuel del Riego y herederos de José Blanco y Norte, Maria Valdés, Concepción Corrales y Ramona Corripio.

La adquirió por compra a don Antonio Perez Rodriguez, quien a su vez la habia adquirido por compra a doña Ramona Corripio Juaco, en documento privado, extendido en Arriondo, Cabranes, el veintidos de enero de mil novecientos veintisiete.

Y lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario,

Infiesto, 13 de marzo de 1934 — José Maria Rodriguez Moreno.

**ALCALDIAS**

**DE GIJON**

Habiendo quedado nuevamente desierta la tercera subasta anunciada para la venta del solar llamado de Contracay, propiedad de este Municipio, se anuncia una cuarta licitación en iguales condiciones que la última, o sea, por la cantidad de setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, incluyéndose los materiales del cobertizo y con la obligación de hacer su derribo en fin del presente año, según así lo acordó el Ayuntamiento en sesión del día 15 de febrero próximo pasado.

Dicha cuarta subasta se celebrará en estas Consistoriales el día siguiente del que cumpla veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con iguales requisitos que las otras anteriores.

Gijón, 15 de marzo de 1934.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 684.

**DE SOTO DEL BARCO**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marino Patallo López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Patallo López se sirvan participarlo a esta Alcaldía

con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos del servicio militar de su hermano Marino Patallo Lopez.

El repetido individuo es natural de la Corrada, Soto del Barco, hijo de Antonio y de Adela y cuenta 40 años de edad. Es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, sin señas particulares alguna.

Soto del Barco a 27 de Febrero de 1934.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Alonso Ungido, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Luis Alonso Ungido, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Luis Alonso Ungido se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Alonso Ungido.

El repetido individuo es natural de Las Rabias, parroquia de Riberas, Soto del Barco, hijo de Antonio y de Generosa y cuenta 25 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, lampiño, sin señas particulares.

Soto del Barco, 27 do Febrero de 1934.—El Secretario.

#### Administración Principal de Correos de Oviedo

No habiéndose presentado proposición alguna en el concurso celebrado en 24 de febrero último, para dotar de locales donde instalar las oficinas de Correos de esta capital, por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones, se convoca a un segundo concurso, a los mismos efectos, por tiempo igualmente de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno sin que el precio máximo del alquiler exceda de quince mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán

durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina, ya referida, de correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse, qu en así lo desee, de las bases del Concurso que se hayan de manifestar a disposición del que lo solicite en la expresada Administración principal.

El Administrador principal, Ramón Alvarez.

R. al núm. 686.

## JUZGADOS

### DE MIERES

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de veinticuatro del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escrituras de venta y otros ext.emos seguidos a instancia del Procurador don Sergio Alvarez Garcia, en representación de oficio de don Jesús Alvarez Canga, como marido y representante de doña Sara Alvarez Cuervo, contra don Isaias Alvarez Cuervo, ausente en ignorado paradero y en rebeldía y contra otro, se emplaza a dicho don Isaias Alvarez Cuervo, para que en el improrrogable término de veinte días, y bajo los legales apercibimientos, comparezca ante la Excm. Audiencia de Oviedo, personándose en forma en la apelación entablada contra la sentencia de primera instancia por el citado demandante.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al citado demandado rebelde don Isias Alvarez Cuervo, expido la presente en Mieres, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Augusto Arquer

R. al núm. 531

### DE INFIESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido contra don Manuel Fernández Castrón, vecino que fué de La Infiesta, en Borines, y para exacción de las costas originadas ante la Sala de la Excm. Audiencia de Oviedo, en juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado, contra referido ejecutado, por su esposa doña Ramona de la Llana, y que han sido fijadas en 194,50 pesetas, más las que origine este procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del condenado al pago D. Manuel Fernández Castrón, y sitas en términos de La Infiesta:

1.<sup>a</sup> Una finca llamada «Los Cobilonos», a prado, de seis áreas y veintinueve centiáreas de extensión; lindante al Norte, con herederos de Pedro González y José del Valle; Sur, herederos de Pedro Martino, y por los demás vientos con camino público. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La mitad de una casa habi-

fación, sita en el punto de «Castaños», señalada con el número 38, Mide dicha mitad seis metros cuadrados, y linda al frente con camino; izquierda entrando, con José del Fresno; derecha con Félix del Valle, y espalda, el mismo. Tasada en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un establo en el pueblo de La Infiesta, que mide veinte metros cuadrados y linda por la izquierda, con camino, y demás lados con terreno del dueño. Tasado en setenta y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día once del próximo mes de Abril, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Casas Consistoriales de Piloña, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en el remate, aquellos que no hubieran depositado previamente en el establecimiento público destinado al efecto o en el acto, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del adjudicatario el suplirlos a su costa.

4.<sup>a</sup> Que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que por cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, y que quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el importe del precio de remate.

Inflesto, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Pino.—El Secretario judicial, Lic., Luis Riera.

R. al núm. 621

### DE CANGAS DE ONIS

Don José Perez Sanchez, en funciones de Juez de Instrucción de Cangas de Onis por licencia del titular.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y ocupación de dos calices, de plata, uno sobredorada, una cuerda de cáñamo de unos cinco metros de longitud y una caja donde se guardaban las sagradas formas, robado todo ello en la noche del seis del actual de la Iglesias parroquial de Onis, en este partido, de teniéndose a la persona en cuyo poder fuere hallado y poniendo uno y otra a disposición de este Juzgado.

Pues así esta acordado en el sumario número 19 de este año que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onis a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Pérez.—El Secretario P. D., Manuel Alvarez.

R. al núm. 649.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ PRIETO, Enrique, natural de Gijón, casado, ebanista, de 25 años de edad, hijo de José María y Amparo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

666

FERNANDEZ ALVAREZ, Ave-lino, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Moal, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, del reemplazo de 1926, para que se presente al objeto de comunicarle la concesión de los beneficios del indulto que tiene solicitado en el expediente que por falta de concentración se le instruye, debiendo de efectuarlo ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería núm. 3, don Miguel Esperón García, con residencia en Oviedo, en el término de 30 días.

606

FERNADEZ GUTIERREZ, Manuel, de 21 años, hijo de Isidoro y de Josefa, natural de Infiesto y vecino últimamente de La Riba, en Bimenes, casado con Pilar González, albañil, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color moreno, viste traje de paño oscuro en mal uso, procesado en el sumario que bajo el número 4 del año actual se instruye en este Juzgado por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Sero, dentro del término de diez días.

### SOCIEDAD «TUDELA VEGUIN» (C. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionista para el día 31 del actual a las doce horas, en las oficinas de esta sociedad, Marqués de Gastañaga número 11, principal.

Para asistir a la Junta deberán atenderse los señores accionistas a lo preceptuado en el artículo 13 de dichos Estatutos.

Esta junta entenderá en los asuntos que determina el artículo 14 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 17 de Abril de 1934.—El Consejero-Secretario, Martín Maasveu.

Escuela Tip. de la Residencia provincial